



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que la parte demandante subsanó adecuadamente la demanda dentro del término legal y reúne los requisitos tanto de orden general como específicos que contemplan los artículos 82, 577 y 578 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá, Cundinamarca

1°. ADMITIR la demanda para la designación de CURADOR AD-HOC, a efecto de cancelar el patrimonio de familia constituido sobre el APARTAMENTO NUMERO CIENTO TREINTA Y DOS (132) DE LA TORRE OCHO (8) Y PARQUEADERO NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO (241), los cuales hacen parte del “CONJUNTO DE USO MIXTO AREZZO” PROPIEDAD HORIZONTAL, identificados con folios de matrículas inmobiliarias 176-202698 y 176-201820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, instaurada por JOHAN SEBASTIAN PERILLA CAMELO y NATHALIA ANDREA SILVA VARGAS, a favor de ANA LUCÍA PERILLA SILVA.

2°. TRAMITAR este proceso como de jurisdicción voluntaria, contemplado en los artículos 577 y 579 del Código General del Proceso.

3°. NOTIFICAR personalmente y correr traslado, por el término de diez (10) días, al Ministerio Público y a la Defensora de familia de este municipio para lo de su cargo.

4°. Una vez se cumpla el **término** señalado en el numeral anterior, ingrésense las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

5°. RECONOCER como apoderada judicial de los solicitantes a la doctora GINA PATRICIA BUITRAGO MEDINA, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_37_DEL
DIA DE HOY, _13-10-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85fa08bf6c4633d9ad1f12b0428dd8c9b904930a3ce36a0d07801183632c44f2**

Documento generado en 12/10/2023 06:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>